

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, el pasado 28 de septiembre, la parte demandada LUZ MARY MONTENEGRO a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de reanudación del presente trámite, por cuanto ningún acuerdo conciliatorio se logró con la parte contraria. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicación: 760013103018-2019-00174-00
Demandante: ANA LUCIA PINO LOZANO y CARLOS PINO LOZANO
Demandado: LUZ MARY MONTENEGRO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIRIO PINO PINO

En virtud al informe secretarial, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR el presente asunto habida cuenta el vencimiento del término de suspensión solicitado por las partes, sin que las partes hubieren formulado terminación de la litis.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran junto con sus apoderados judiciales el día **8** del mes de **noviembre** del año **2022**, a la hora de las 9:00 a.m., a la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se practicarán las pruebas solicitadas, fijación del litigio y se emitirá la sentencia que en derecho corresponda. **ADVIRTIÉNDOSELE** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes que la misma se efectuará vía virtual, de ahí que se **INSTE** a dichas partes para que de manera urgente y oportunamente, remitan las direcciones de correo electrónico, con el fin de proceder con su inclusión en la plataforma lifesize, y concomitantemente, remitírseles el respectivo link de la misma. Adicionalmente, se informa que, es necesario que todos los intervinientes cuenten con conectividad a internet y deberán estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión, para efectos de realizar el respectivo registro.

TERCERO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará

presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
ZC.